

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 12 de septiembre de 2006 — R.J. Reynolds Tobacco Holdings, Inc., RJR Acquisition Corp., R.J. Reynolds Tobacco Company, R.J. Reynolds Tobacco International, Inc., Japan Tobacco, Inc./Philip Morris International Inc., Comisión de las Comunidades Europeas, Parlamento Europeo, Reino de España, República Francesa, República Italiana, República Portuguesa, República de Finlandia, República Federal de Alemania, República Helénica, Reino de los Países Bajos**

(Asunto C-131/03 P) <sup>(1)</sup>

**(Recurso de casación — Decisión de la Comisión de ejercitar una acción ante un órgano jurisdiccional de un Estado tercero — Recurso de anulación — Inadmisibilidad)**

(2006/C 294/02)

Lengua de procedimiento: inglés

#### Partes

*Recurrentes:* R.J. Reynolds Tobacco Holdings, Inc., RJR Acquisition Corp., R.J. Reynolds Tobacco Company, R.J. Reynolds Tobacco International, Inc., Japan Tobacco, Inc. (representantes: P. Lomas, Solicitor, y O.W. Brouwer, abogado)

*Otras partes en el procedimiento:* Philip Morris International Inc., Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Docksey, X. Lewis y C. Ladenburger, agentes), Parlamento Europeo (representantes: H. Duintjer Tebbens y A. Baas), Reino de España (representante: N. Díaz Abad, agente), República Francesa (representante: G. de Bergues, agente), República Italiana (representantes: I. Braguglia, agente, y M. Fiorilli, avvocato dello Stato), República Portuguesa (representantes: L.I. Fernandes y A. Seça Neves, agentes), República de Finlandia (representantes: T. Pynnä y A. Guimaraes-Purokoski, agentes), República Federal de Alemania (representantes: M. Lumma y W.-D. Plessing, agentes), República Helénica, Reino de los Países Bajos (representante: J.G.M. van Bakel, agente)

*Parte coadyuvante en apoyo de la Comisión:* Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bishop y T. Blanchet, agentes)

#### Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda ampliada) dictada el 15 de enero de 2003, Philip Morris International Inc. y otros/Comisión de las Comunidades Europeas (asuntos acumulados T-377/00, T-379/00, T-380/00, T-260/01 y T-272/01), mediante la cual el Tribunal de Primera Instancia declaró la inadmisibilidad de los recursos de anulación dirigidos contra la decisión de la Comisión de ejercitar una acción civil contra los recurrentes ante un tribunal de los Estados Unidos, a raíz de su supuesta implicación en el contrabando de cigarrillos en la Unión Europea, con vistas a obtener la reparación del perjuicio económico sufrido por la Unión así como una orden conminatoria del juez destinada a lograr el cese del contrabando — Interpretación del artículo 230 CE y de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia — Efectos jurídicos de la decisión de la

Comisión de ejercitar una acción civil ante un órgano jurisdiccional de un país tercero

#### Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas a R.J. Reynolds Tobacco Holdings, Inc., RJR Acquisition Corp., R.J. Reynolds Tobacco Company, R.J. Reynolds Tobacco International, Inc., y Japan Tobacco, Inc.*
- 3) *La República Federal de Alemania, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, el Reino de los Países Bajos, la República Portuguesa, la República de Finlandia, el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea soportarán sus propias costas.*

<sup>(1)</sup> DO C 146, de 21.6.2003.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 5 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica**

(Asunto C-377/03) <sup>(1)</sup>

**(Incumplimiento de Estado — Recursos propios de las Comunidades — Cuadernos TIR no liquidados — Impago o retraso en el pago de los recursos propios correspondientes)**

(2006/C 294/03)

Lengua de procedimiento: francés

#### Partes

*Demandante:* Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Wilms y C. Giolito, agentes)

*Demandada:* Reino de Bélgica (representantes: E. Dominkovits, A. Goldman y M. Wimmer, agentes, B. van de Walle de Ghelcke, avocat)

#### Objeto

Incumplimiento de Estado — Artículos 6, 9, 10 y 11 del Reglamento (CEE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130, p. 1) — Impago o retraso en el pago de los recursos propios a la Comisión — Incumplimiento de las normas de contabilidad — Liquidación irregular de determinados documentos de tránsito (cuadernos TIR) por la aduana belga

**Fallo**

1) Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 6, 9, 10 y 11 del Reglamento (CEE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, el cual derogó y sustituyó, a partir del 31 de mayo de 2000, al Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, cuyo objeto es idéntico:

- al no contabilizar o contabilizar fuera de plazo los recursos propios derivados de los cuadernos TIR no liquidados debidamente, anotándolos en la contabilidad B en vez de hacerlo en la contabilidad A, con la consecuencia de que dichos recursos propios no se pusieron a disposición de la Comisión de las Comunidades Europeas en los plazos señalados,
- y al negarse a pagar los intereses de demora correspondientes a las cantidades adeudadas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) Condenar en costas al Reino de Bélgica.

(<sup>1</sup>) DO C 264, de 1.11.2003.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 5 de octubre de 2006 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de Bélgica**

(Asunto C-378/03) (<sup>1</sup>)

**(Incumplimiento de Estado — Recursos propios de las Comunidades — Pagos fraccionados por parte del deudor — Cobro)**

(2006/C 294/04)

Lengua de procedimiento: francés

**Partes**

**Demandante:** Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: C. Giolito y G. Wilms, agentes)

**Demandada:** Reino de Bélgica (representantes: A. Goldman, E. Dominkovits y M. Wimmer, agentes, y B. van de Walle de Ghelcke, avocat)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Artículos 6, 10 y 11 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de

mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130, p. 1) — Consignación de los recursos propios fuera de plazo en el supuesto de pagos escalonados por parte del deudor — Derechos de importación

**Fallo**

1) Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 10 y 11 del Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, el cual derogó y sustituyó, a partir del 31 de mayo de 2000, al Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom, relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades, cuyo objeto es idéntico, por haber consignado los recursos propios fuera de plazo en un supuesto de pagos fraccionados por parte del deudor.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) Condenar en costas al Reino de Bélgica.

(<sup>1</sup>) DO C 264, de 1.11.2003.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 3 de octubre de 2006 (petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria provinciale di Cremona — Italia) — Banca Popolare di Cremona Soc. coop. Arl/Agenzia Entrate Ufficio Cremona**

(Asunto C-475/03) (<sup>1</sup>)

**(Sexta Directiva IVA — Artículo 33, apartado 1 — Prohibición de recaudar otros impuestos nacionales que tengan el carácter de impuestos sobre el volumen de negocios — Concepto de «impuestos sobre el volumen de negocios» — Impuesto regional italiano sobre las actividades productivas)**

(2006/C 294/05)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Commissione tributaria provinciale di Cremona

**Partes en el procedimiento principal**

**Demandante:** Banca Popolare di Cremona Soc. coop. arl

**Demandada:** Agenzia Entrate Ufficio Cremona